

RES. 307/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2018-17-1-0007674, Ent. N° 0232/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Montevideo relacionadas con la reiteración del gasto de \$ 14:966.653,79 correspondiente a la contratación de Polticor S.A. para la prestación de servicios de limpieza del entorno de los contenedores de residuos en la vía pública, (Región Montevideo Este - servicio denominado Zona Limpia) durante el período comprendido entre el 24 de febrero y el 11/06/2019;

RESULTANDO: **1)** que dicha firma había sido adjudicataria de la Licitación Abreviada No. 343995/1, permitiendo el monto adjudicado la cobertura de los servicios hasta el 24/3/2019;

2) que posteriormente se solicitó la convalidación de los gastos correspondientes al período febrero-junio/2019, en el cual se continuó de hecho con el servicio, sin resolución del ordenador competente;

3) que el Intendente, por Resolución No.4541/19 de fecha 23 de setiembre de 2019, convalidó lo actuado y autorizó el pago con IVA incluido, a la empresa POLTICOR S.A. por \$14:966.633,73, invocándose el artículo 33 literal C) numeral 9 del TOCAF;

4) que en sesión de fecha 13/11/2019 este Tribunal mediante la Resolución N° 2781/19 observó el gasto en virtud de que el rubro de imputación carecía de disponibilidad y de que el gasto no encuadraba en lo dispuesto por el artículo 74 del TOCAF porque para que la ampliación sea procedente se requiere que el contrato del cual deriva se encuentre vigente;

5) que por Resolución N° 4936/19 de fecha 14/10/2019, el Intendente reitera el gasto, aduciendo que existieron motivos de urgencia para continuar con los servicios de limpieza;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que lo expresado en la resolución de reiteración no enerva los fundamentos de la observación de fecha de fecha 13/11/2019, por no guardar relación con el motivo que la originara;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto de fecha 13/11/2019;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Montevideo; y
- 3) Comunicar a la Intendencia de Montevideo y al Contador Delegado actuante.

cr